

Cipolletti, 21 de agosto de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS Expte. N°CI-01770-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, interponiendo demanda de alimentos en favor de su hija menor de edad [FAMILIAR_1], contra el progenitor de la misma, Sr. [DEMANDADO_1] conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija cuota provisoria.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el DEMANDADO, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta por cuota de alimentos.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, fijándose audiencia preliminar para la comparencia de las partes a través de la plataforma ZOOM.-

Que en fecha 11 de Agosto de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"1) El Sr. [DEMANDADO_1] abonará en concepto de cuota alimentaria el 20 % de sus haberes, deducidos descuentos de ley y rubros no remunerativos -tales como viáticos y pernoctada- si los percibiére.-

2) La cuota alimentaria será retenida por su empleadora y depositada en la cuenta bancaria perteneciente a estos autos.-

3) Asimismo, el Sr. [DEMANDADO_1] abonará el 50 % de los gastos extraordinarios, los que le serán comunicados por la Sra. [ACTOR_1].-

4) El Sr. [DEMANDADO_1] brindará a la alimentada la cobertura de obra social que le es proporcionada por su empleadora (a la fecha, OSPEPRI)".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- LIBRESE oficio a la empleadora del demandado a fin que proceda a retener

mensualmente el 20% de los ingresos que percibe, deducidos únicamente los descuentos de Ley y rubros no remunerativos -tales como viáticos y pernoctada si los hubiere, ello en concepto de cuota alimentaria por su hija menor de edad [FAMILIAR_1], haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas del 01 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".-

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

4.- PREVIO a regular honorarios, ACOMPAÑESE copia de los últimos tres recibos de haberes del alimentante o en cuyo caso manifieste monto mensual resultante de cuota de alimentos.-

4.- REGISTRESE .-

5.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez